

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 10 de abril de 2023.

Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela en contra de NUEVA EPS repartida a este Juzgado mediante acta de reparto adiada 31 de marzo de 2023, **SIN SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, once (11) de abril de mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00050-00
Accionante	NERYS ISABEL RIVAS ORTEGA
Agente Oficioso	ESMERALDA MAYER RIVAS
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	SALUD, VIDA, INTEGRIDAD FISICA E IGUALDAD

Se encuentra a Despacho la presente acción de tutela, instaurada por la señora NERYS ISABEL RIVAS ORTEGA identificada con la C.C. N° 26 ´ 158.748, a través de la señora ESMERALDA MAYER RIVAS con C.C. N° 26 ´ 162.818 quien funge como agente oficiosa de su señora madre, residentes en el municipio de San Carlos – Córdoba, en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S., por la presunta conculcación de los derechos fundamentales a la salud, a la vida, integridad física e igualdad de la actora, amparados ampliamente en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se satisfacen los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora NERYS ISABEL RIVAS ORTEGA identificada con la C.C. N° 26 ´ 158.748, a través de la agente oficiosa ESMERALDA MAYER RIVAS con C.C. N° 26 ´ 162.818 en contra de la empresa promotora de salud NUEVA E.P.S., representada legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR tanto a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la

solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4ecd43223694c6b89e91033df245bb488fab71555755557a7fd024a64c0c70**

Documento generado en 11/04/2023 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>